

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN			
AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Jugados o Juntas vecinales o administrativas.....			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de Marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes (Boletín Oficial del Estado). número 89 30 Marzo 1949).

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Mas la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectificaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La Ley de Estadística, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá sustituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva, previo los asesoramientos que la propia Ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacio-

nal de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar Instrucciones adecuadas, exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las Autoridades municipales, quienes aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos Municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo. Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los habitantes de cada Municipio.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal, dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón, reflejen exactamente todas las variaciones

producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo cuarto. La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales, se amplía, otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, Autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento, podrán ser sancionados por el Director general, aplicando los preceptos del capítulo diecisiete del Reglamento de Estadística, de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Reglamento.

Artículo sexto. Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan establecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 7 de Abril, a las cuatro de la tarde. (Boletín Oficial del Estado núm. 90-31 Marzo).

Con arreglo al artículo cincuenta

y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día siete de Abril, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de las Cortes, *Esteban de Bilbao y Eguía*.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

NORMAS para el cumplimiento a la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 21 del actual, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 83, del día 24, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37, correspondiente al día de hoy, sobre datos estadísticos de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, así como de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1948, situación económica de los Municipios en 31 de Diciembre de 1948 e Inventario del Patrimonio municipal de 1948.

A fin de dar cumplimiento a la Circular del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Sección antes del día 24 de Abril próximo, debidamente rellenos los estados que al final se insertan y, para llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias por la Sección, también enviarán juntamente con los mismos los documentos siguientes:

Con el estado referente a la situación económica, deuda en circulación e inventario del Patrimonio municipal, liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1948, cuya liquidación se compondrá de los siguientes documentos:

a) Copia del presupuesto de 1948 (modelo oficial) con las correspondientes relaciones de ingresos y gastos.

b) Relación de Deudores y Acreedores al Municipio en 31 de Diciembre de 1947.

c) Certificación del Acta de arqueo en 31 de Diciembre de 1947.

d) Cuenta de presupuesto de 1948.

e) Certificación del Acta de arqueo en 31 de Diciembre de 1948.

f) Pliego de observaciones acerca de los aumentos y bajas de ingresos y gastos habidos en el ejercicio de 1948, detallados por cada uno de los conceptos, a los que se unirán las certificaciones de los acuerdos sobre transferencias, suplementos o habilitaciones acordadas en el ejercicio.

g) Relación de deudores y acreedores al Municipio en 31 de Diciembre de 1948.

h) Inventario del Patrimonio municipal formado o rectificado en 31 de Diciembre de 1948, en el que se clasificarán los bienes y valores por grupos, a los que se les guardará el orden siguiente: fincas rústicas, fincas urbanas, valores nominales y otros bienes, haciendo constar el importe de las tasaciones de las fincas, el importe de sus tasaciones en otros bienes, debiendo ser totalizados unos y otros, así como el de hacer también constar las cargas que pasen sobre los mismos, tales como las deudas garantizadas por el Patrimonio, censos y otras cantidades que se deducirán del importe total de las fincas, valores y otros bienes, terminando con la exposición de las diferencias entre Activo y Pasivo, con cuyos datos podrán llenar las casillas 9.^a, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, del estado que se inserta al final.

i) Certificación del Acta de aprobación de la liquidación por el Ayuntamiento.

Estado sobre la situación económica y deuda.

Las casillas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a, del estado, contendrán los datos siguientes:

En la 1.^a, la existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1948.

En la 2.^a, «Resultas de ingresos» las cantidades pendientes de cobro que figuren en la Relación de Deudores en 31 de Diciembre de 1948, debiendo ir estas separadas, o sea, colocando en la casilla que dice «del ejercicio de 1948», solamente aquellas cantidades pendientes de cobro procedentes del presupuesto

del citado año, y en la casilla «de ejercicios anteriores», las que aparezcan también en la Relación de Deudores, en el artículo 2.^o del capítulo 15 de ingresos.

En la casilla 3.^a figuran las sumas que nos den las de la 1.^a y 2.^a, o sea, la existencia en Caja más las cantidades pendientes de cobro del ejercicio de 1948, y ejercicios anteriores.

En las casillas que figuran en la 4.^a «Resultas de Gastos», las cantidades pendientes de pago que figuren en la Relación de Acreedores en 31 de Diciembre de 1948, debiendo éstas estar separadas, o sea, colocando en la casilla que dice «del ejercicio de 1948» solamente aquellas cantidades pendientes de pago procedentes del presupuesto del mismo año y en las casillas de «ejercicios anteriores, las que aparezcan también en la Relación de Acreedores en el capítulo 19 de gastos.

En la casilla 5.^a figuran las sumas que nos den las de la 4.^a, como obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1948 y ejercicios anteriores.

Para rellenar las casillas 6.^a y 7.^a, bastará sólo con hacer una resta de los resultados que arrojen la 3.^a y la 5.^a y hallaremos el superavit o déficit, o sea, que el superavit será la diferencia en más que nos dé la 3.^a deducido lo de la 5.^a y el déficit la diferencia en más que nos dé la 5.^a deducida la 3.^a

En la casilla 8.^a «Deuda municipal», sólo se incluirán las operaciones crediticias, excluyendo en absoluto la llamada «Relación de Acreedores», que sólo figurarán como deudas las cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude el Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1948 pero divididas, como indica la casilla 8.^a, cantidad garantizada por el Patrimonio y la garantizada por otros ingresos del presupuesto.

Es tal la importancia de este servicio, que de la morosidad en cumplirlo o de la inexactitud de los datos, dará lugar a que se decreten sanciones y responsabilidades contra los que los legalicen con sus firmas, además de proceder, si a ello hubiera lugar, al nombramiento de Comisionado especial para que haga la recogida de los documentos que dentro del plazo señalado no tengan entrada en esta Sección, así como a que hagan personalmente la comprobación de los datos que aparezcan dudosos, siendo de cuenta de las Autoridades y funcionarios que hubieran dejado de cumplir este servicio, los gastos de locomoción y dietas del Comisionado, los cuales serán abonados del peculio particular de los mismos.

Palencia 28 de Marzo de 1949.— El Jefe de la Sección, *Santiago Mateos Jorge*.

Ayuntamiento de

Estado núm. 1

PROVINCIA DE PALENCIA

Secretario-Interventor del Ayuntamiento de certificamos: Que

Don Alcalde, y D. Secretario-Interventor del Ayuntamiento de con relación al día 31 de Diciembre de 1948, la situación económica, la Deuda en circulación y el Inventario del Patrimonio de este Municipio, es como se detalla a continuación:

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10	11	12	13	14	15	16
Existencia en Caja en 31-12-1948	RESULTAS DE INGRESOS Cantidad pendiente de cobro	SUMA	RESULTAS DE GASTOS Obligaciones pendientes de pago	SUMA	Superavit	Déficit	DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-12-1948	FINCAS RUSTICAS	FINCAS URBANAS	VALORES NOMINALES	OTROS BIENES	Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-12-1948	Total de cargas sobre el Patrimonio pendientes de Deuda (1)	Importe total de cargas sobre el Patrimonio, y otras deudas, censos y otras (del pasivo)	Diferencia entre activo y pasivo del Patrimonio líquido (2)
Pesetas Cts.	Del ejercicio de 1948 De ejercicios anteriores	Pesetas Cts.	Del ejercicio de 1948 De ejercicios anteriores	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Garantizada por el Patrimonio Garantizada por otros ingresos	Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus capitales	Importe de sus tasaciones	Capital activo	Capital pasivo	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con los documentos de contabilidad que obran en este Ayuntamiento; y para que conste y remitir a la Sección de Administración Local de esta provincia, en cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular de 21 de Marzo del año actual, autorizamos la presente en a de de 1949.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

(1) Cantidad igual a la de la Deuda Municipal garantizada por el Patrimonio (columna 1.^a de la casilla 8.^a).
(2) Diferencia que resulte entre la casilla 13 y 15.

Presupuestos Extraordinarios de Gastos formados y aprobados en el año 1948

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de

Don Alcalde, y don Secretario - Interventor del Ayuntamiento de CERTIFICAMOS: Que este Ayuntamiento aprobó y tuvo en vigor durante el año de 1948, los Presupuestos extraordinarios de Gastos que a continuación se detallan: (1)

FECHA DE LA APROBACION			FIN DEL PRESUPUESTO	Importe total del Presupuesto		Importe de la cantidad gastada con cargo a este Presupuesto hasta 31-12-1948		Resto por gastar en 31 de Diciembre de 1948	
Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
(1)			(2)						

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con los documentos de contabilidad que obran en este Ayuntamiento; y para que conste y remitir a la Sección Provincial de Administración Local de esta provincia, en cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular de 21 de Marzo del año actual, autorizamos la presente en a de de 1949.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO - INTERVENTOR,

- (1) Si un mismo Ayuntamiento tiene aprobado dentro del año 1948, más de un presupuesto extraordinario, éstos serán relacionados separadamente uno por uno.
 (2) En esta casilla se hará constar el fin de cada presupuesto, o sea, si fué para obras, etc., etc.

Estado núm. 3

Presupuestos Extraordinarios de Gastos formados y aprobados anteriormente al año de 1948 y en vigor aún durante el mencionado año

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de

Don Alcalde y Don Secretario-Interventor del Ayuntamiento de CERTIFICAMOS: Que durante el año de 1948, este Ayuntamiento tuvo en vigor los Presupuestos Extraordinarios de Gastos que a continuación se detallan, todos ellos formados y aprobados anteriormente al año de 1948. (1)

FECHA DE LA APROBACION			FIN DEL PRESUPUESTO	Importe total del Presupuesto		Importe de la cantidad gastada con cargo a este Presupuesto hasta 31-12-1948		Resto por gastar en 31 de Diciembre de 1948	
Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
(1)			(2)						

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con los documentos de contabilidad que obran en este Ayuntamiento; y para que conste y remitir a la Sección de Administración Local de esta provincia, en cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular de 21 de Marzo del año actual, autorizamos la presente en a de de 1949.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO - INTERVENTOR,

- (1) Si un mismo Ayuntamiento tuvo en vigor en el año de 1948, más de un presupuesto Extraordinario de Gastos de los formados y aprobados con anterioridad al año de 1948, los relacionará separadamente uno por uno en este estado.
 (2) En esta casilla, se hará constar el fin de cada Presupuesto, o sea si fué para obras, etc., etc.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día primero del próximo mes de Abril dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio y relativa a los vehículos de la clase «B» (Taxis), como igualmente las

de las nuevas altas presentadas durante el primer trimestre, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las oficinas de la capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que, el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del citado mes de Abril y

que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se efectúan los pagos dentro de los días 20 al 30 del repetido mes.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, a que se les facilite, reclámenla o nó,

la papeleta impresa con el sello de la oficina Recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 28 de Marzo de 1949.—
El Tesorero de Hacienda, José-Antonio Martínez Calabote. 854

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Benito García Zurita, vecino de Herrera de Pisuegra, en solicitud de autorización para instalar un taller de reparaciones mecánicas en la citada localidad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Benito García Zurita, para establecer el taller solicitado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Palencia 26 de Marzo de 1949.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

851

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO DE HACIENDA

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 22 de Marzo del año actual, acordó aprobar los padrones correspondientes a los Arbitrios siguientes:

1948.—Piedras destinadas a la fabricación de Cal.

• Idem id. id. Yeso.

• Tierras arcillosas destinadas a la fabricación de Tejas, Ladrillos y Rasillas.

• Producción de energía eléctrica en Saltos de Agua radicantes en la provincia.

Asimismo en sesiones celebradas en 10 y 22 del mismo mes y año, acordó aprobar, también, los padrones por Tasa de Todaje sobre vehículos de tracción animal con llantas metálicas de todos los Ayuntamientos de la provincia y Capital.

Dichos padrones permanecerán expuestos al público, a partir del día de hoy hasta el 30 del corriente, en las oficinas de Intervención —Negociado de Hacienda— de esta Diputación (planta baja derecha del Palacio Provincial), durante las horas hábiles de oficina; y las copias de los correspondientes a la Tasa de Rodaje, en sus respectivos Ayuntamientos.

El período voluntario de cobranza comenzará el día 1 de Mayo y terminará el 10 de Junio próximos. Desde el 21 hasta el 30 de dicho mes de Junio se abonarán las cuotas con el 10 por 100 de recargo y a partir de mencionada fecha con el 20 por 100.

Los recibos correspondientes a los Arbitrios primeramente citados, podrán satisfacerse, durante el plazo voluntario, en las propias oficinas de la Corporación, bien directamente, bien por medio de otra persona o por giro postal; y durante el período ejecutivo en las oficinas recaudatorias de Contribuciones de las Zonas a que corresponda la residencia del interesado; y los recibos por Tasa de Rodaje, serán satisfechos en período voluntario a los Recaudadores de la Diputación en cada Ayuntamiento los mismos días señalados para la cobranza de las Contribuciones del Estado, y, en período ejecutivo, en las oficinas de Contribuciones de cada Zona.

Lo que en ejecución de lo acordado, se publica en este periódico oficial para conocimiento general y efectos.

Palencia 4 de Abril de 1949.

El Presidente,
B. BENITO

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

EDICTO

Don Sixto Solís Pérez, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don José María Arangüena Arangüena, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Gaspar Pérez Sanmillán, como Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Palencia, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta capital, de fecha veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, denegatorio de la reclamación que formuló contra las Ordenanzas de Exacciones Municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, números 5 y 79 para el ejercicio económico de 1949.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia 29 de Marzo de 1949.—
Sixto Solís Pérez.

852

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de Citación y Emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a los denunciados Matías Aguado Pedreira (a) El Polendo, de 21 años, hijo de Emiliano y Josefa, natural de Astudillo, sin domicilio fijo, y a un individuo conocido por «El Rubio de León» para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oídos como denunciados en sumario que se les sigue con el número 31 de 1949, por el delito de hurto; bajo apercibimiento de parales los perjuicios consiguientes si no comparecen.

Palencia 29 de Marzo de 1949.—
El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.

842

Saldaña

Requisitoria

Rodríguez Herrero, Andrés, hijo de Hortensia, vecino de Santander, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sal-

daña (Palencia) en el término de diez días, con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario número 59 de 1948, por hurto de un reloj; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo que se le fija, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del mismo y su conducción al Depósito Municipal de Saldaña a disposición del Sr. Juez de Instrucción del mismo.

Saldaña veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, *Isidro Rey*.—El Secretario, *Jesús de Paz*.

850

Administración Municipal

Santibáñez de la Peña

ANUNCIO

Todos aquellos contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, puedan presentar en esta Secretaría y durante las horas de oficina de la mañana, las declaraciones de alta o baja, debidamente reintegradas y acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no se darán curso, para la confección del apéndice que habrá de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1950.

El plazo de presentación desde el 1 al 20 de Abril inclusive, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez de la Peña 29 de Marzo de 1949.—El Alcalde, *J. García*.

847

Hermandad Sindical de Olmos de Ojeda

EDICTO

Habiéndose formado por la Secretaría de esta Hermandad, el reparto correspondiente al año 1949, para atenciones y sostenimiento de la Guardería Rural en este término municipal, se expone al público por término de quince días, para poder presentar reclamaciones los agricultores interesados, advirtiéndoles, que pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Olmos de Ojeda 28 de Marzo de 1949.—El Prohombre, (ilegible).

848